



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
22 de enero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Carta de fecha 18 de enero de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de referirme a mi carta de fecha 2 de octubre de 2008 (S/2008/630), en la que informaba al Presidente del Consejo de Seguridad de que, tras la terminación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE) el 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1827 (2008) del Consejo de Seguridad, ya no se presentarían más informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la situación entre ambos países.

Deseo informarle de que, además del informe final de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía que ya he transmitido al Consejo de Seguridad, he recibido del Presidente de la Comisión de Reclamaciones Eritrea-Etiopía su informe final sobre la labor de la Comisión de Reclamaciones, de fecha 20 de noviembre de 2009 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* **Ban Ki-moon**



## Anexo

### **Carta de fecha 20 de noviembre de 2009 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de Reclamaciones Eritrea-Etiopía**

Me dirijo a usted en representación de la Comisión de Reclamaciones Eritrea-Etiopía, establecida en virtud del Acuerdo de Argel entre Eritrea y Etiopía, de 12 de diciembre de 2000.

De conformidad con ese Acuerdo, el mandato de la Comisión de Reclamaciones consistía en:

“Decidir, mediante arbitraje vinculante, acerca de todas las reclamaciones por pérdida, daños o lesiones causados por un gobierno contra el otro, así como por los nacionales (lo que incluye a las personas naturales y jurídicas) de una parte contra el gobierno de la otra parte o entidades de propiedad o sujetas al control de la otra parte que a) estén asociados con el conflicto que fue objeto del Acuerdo Marco, las modalidades para su aplicación y el Acuerdo de Cesación de Hostilidades, y b) resulten de violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949, u otras violaciones del derecho internacional.”

Entre 2003 y 2005, la Comisión de Reclamaciones emitió 15 laudos parciales y definitivos sobre los aspectos de las reclamaciones de las partes relativos a la responsabilidad. La Comisión de Reclamaciones completó su mandato con la emisión, el 17 de agosto de 2009, de los laudos definitivos sobre daños en relación con las reclamaciones de las dos partes.

Me remito a mi informe de fecha 7 de junio de 2001, presentado en mi calidad de Presidente de la Comisión de Reclamaciones (informe al Secretario General sobre la labor de la Comisión: febrero a mayo de 2001), que figuraba en el anexo II del informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea de 19 de junio de 2001 (S/2001/608), y por la presente me complace adjuntarle el informe final sobre la labor de la Comisión de Reclamaciones para que lo incluya en su próximo informe al Consejo de Seguridad sobre Etiopía y Eritrea.

(Firmado) Hans **van Houtte**  
Presidente  
Comisión de Reclamaciones Eritrea-Etiopía

## Apéndice

### Comisión de Reclamaciones Eritrea-Etiopía

#### Informe final sobre la labor de la Comisión presentado al Secretario General

1. La Comisión de Reclamaciones Eritrea-Etiopía (la “Comisión”) fue establecida en virtud del artículo 5 del Acuerdo entre el Gobierno del Estado de Eritrea y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía firmado en Argel el 12 de diciembre de 2000 (el “Acuerdo de diciembre de 2000”). El mandato de la Comisión consiste en:

“Decidir, mediante arbitraje vinculante, acerca de todas las reclamaciones por pérdida, daños o lesiones causados por un gobierno contra el otro, así como por los nacionales (lo que incluye a las personas naturales y jurídicas) de una parte contra el gobierno de la otra parte o entidades de propiedad o sujetas al control de la otra parte que a) estén asociados con el conflicto que fue objeto del Acuerdo Marco, las modalidades para su aplicación y el Acuerdo de Cesación de Hostilidades, y b) resulten de violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949, u otras violaciones del derecho internacional.”

2. La Comisión está integrada por los siguientes miembros: el Profesor Hans van Houtte (Presidente); el Magistrado George Aldrich (nombrado por Etiopía); el Sr. John Crook (nombrado por Eritrea); el Decano James Paul (nombrado por Etiopía); y la Sra. Lucy Reed (nombrada por Eritrea).

3. De conformidad con el Acuerdo de diciembre de 2000, la Comisión es un órgano independiente. Su sede está en La Haya, aunque ha mantenido reuniones oficiosas con las partes en otros lugares. La Corte Permanente de Arbitraje desempeña las funciones de secretaría de la Comisión.

4. En diciembre de 2001, ambas partes presentaron sus reclamaciones en cumplimiento del plazo límite del 12 de diciembre de 2001, establecido en el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo de diciembre de 2000. Ninguna de las partes hizo uso de la posibilidad, prevista en el capítulo 3 del reglamento de la Comisión, de presentar reclamaciones en masa. Se presentaron reclamaciones de Estado a Estado en nombre del Gobierno de Etiopía. El Gobierno de Eritrea presentó reclamaciones en su nombre y en el de particulares. Las reclamaciones presentadas por las partes se referían a cuestiones tales como las operaciones militares en las zonas del frente, el trato de los prisioneros de guerra y de los civiles y sus propiedades, las inmunidades diplomáticas y los efectos económicos de determinadas medidas gubernamentales durante el conflicto.

5. Una vez presentadas las reclamaciones, la Comisión analizó los datos iniciales y pidió y recibió opiniones de las partes sobre las prioridades y la secuencia de su labor. La Comisión decidió dividir la labor en dos partes y, en primer lugar, examinar las cuestiones relativas a la responsabilidad y posteriormente, ocuparse de la determinación de los daños.

6. La Comisión decidió comenzar con las reclamaciones de las dos partes relativas a los presuntos malos tratos infligidos a sus respectivos prisioneros de

guerra, y continuar con las reclamaciones sobre conducta indebida relacionada con el conflicto armado en el frente central, las reclamaciones sobre presuntos malos tratos a civiles en los frentes nacionales y, por último, las restantes reclamaciones de las partes relativas a la responsabilidad.

7. Las audiencias de la Comisión sobre las reclamaciones relacionadas con prisioneros de guerra se celebraron en el Palacio de la Paz en diciembre de 2002. La Comisión emitió laudos parciales sobre las reclamaciones de las partes relacionadas con prisioneros de guerra (reclamación 17 de Eritrea y reclamación 4 de Etiopía) el 1º de julio de 2003.

8. En el Acuerdo de diciembre de 2000 se dispone que la Comisión procurará finalizar su labor en un plazo de tres años a partir de la fecha límite estipulada para la presentación de reclamaciones. A la luz de las solicitudes presentadas por ambas partes, en febrero de 2003, la Comisión decidió revisar el calendario de presentación de futuras reclamaciones y celebración de audiencias, a fin de tener en cuenta otros procesos entre las partes y el alcance y la complejidad de la labor que quedaba por hacer.

9. Las audiencias de la Comisión sobre las reclamaciones relacionadas con la conducta de las partes en el frente central se celebraron en el Palacio de la Paz en diciembre de 2003. La Comisión emitió laudos parciales sobre las reclamaciones relacionadas con la conducta de las partes en el frente central (reclamaciones 2, 4, 6, 7, 8 y 22 de Eritrea y reclamación 2 de Etiopía) el 28 de abril de 2004.

10. Las audiencias de la Comisión sobre las reclamaciones de las partes relacionadas con el trato de los civiles se celebraron en el Palacio de la Paz en marzo de 2004. La Comisión emitió laudos parciales sobre las reclamaciones de las partes relacionadas con el trato de los civiles (reclamaciones 15, 16, 23 y 27 a 32 de Eritrea y reclamación 5 de Etiopía) el 17 de diciembre de 2004.

11. Las audiencias de la Comisión sobre las restantes reclamaciones de las partes relativas a la responsabilidad se celebraron en el Palacio de la Paz en abril de 2005. La Comisión emitió los laudos siguientes el 19 de diciembre de 2005:

Frente occidental: reclamaciones relacionadas con bombardeos aéreos y hechos conexos (reclamaciones 1, 3, 5, 9 a 13, 14, 21, 25 y 26 de Eritrea)

Frentes occidental y oriental (reclamaciones 1 y 3 de Etiopía)

Reclamación sobre inmunidad diplomática (reclamación 20 de Eritrea)

Reclamación sobre inmunidad diplomática (reclamación 8 de Etiopía)

Pensiones (reclamaciones 15, 19 y 23 de Eritrea)

Pérdida de bienes de propiedad de personas no residentes en Etiopía (reclamación 24 de Eritrea)

Instalaciones portuarias (reclamación 6 de Etiopía)

Pérdidas financieras en toda Etiopía (reclamación 7 de Etiopía)

*Jus ad bellum* (reclamaciones 1 a 8 de Etiopía)

La Comisión también emitió la decisión núm. 6 relativa a la retirada de la reclamación 18 de Eritrea.

12. A partir del verano de 2005, la Comisión y las partes celebraron consultas acerca de la posibilidad de instruir procesos adicionales tras completar el examen del fondo de las reclamaciones de las partes. Las partes decidieron seguir adelante pese a las reservas formuladas por la Comisión en el sentido de que la etapa de evaluación de los daños para determinar con precisión el alcance de los presuntos perjuicios sufridos por particulares, entidades y órganos gubernamentales se prolongaría durante años y requeriría un gran volumen de trabajo adicional, difícil, oneroso y costoso.

13. La Comisión examinó la propuesta de Etiopía de que, en vez de proseguir las acciones judiciales sobre daños, la Comisión se convirtiera en un mecanismo que contribuyera a aumentar las corrientes de ayuda y financiación para el desarrollo procedentes de donantes internacionales con el fin de mitigar las consecuencias de la guerra en ambos países. A falta de un acuerdo entre las partes y en vista de las obvias dificultades para su aplicación, la Comisión no aceptó esa propuesta de modificar su mandato y no pudo concluir el proceso sin superar la etapa de determinación de los daños.

14. La Comisión examinó las opciones en cuanto al procedimiento para determinar los daños y tuvo en cuenta la responsabilidad que le incumbía en virtud del párrafo 12 del artículo 5 del Acuerdo de diciembre de 2000 de procurar completar su labor en un plazo de tres años a partir de la fecha límite de presentación de reclamaciones, plazo que se había ampliado en febrero de 2003 atendiendo a las solicitudes de ambas partes. La Comisión tuvo en cuenta también la complejidad y el costo del proceso hasta la fecha, así como la considerable carga financiera y de otro tipo que suponía para ambas partes (todos los gastos del proceso, incluida los costos judiciales de los equipos que representan a cada una de las partes, corren a cargo de las partes).

15. En consecuencia, el 13 de abril de 2006, la Comisión emitió una orden en la que conminaba a las partes a que participaran en una etapa abreviada de determinación de los daños, que consistiría en el análisis de un número limitado de los alegatos y pruebas jurídicas presentados y el cumplimiento de un calendario estricto de audiencias. En dicha orden, la Comisión mencionaba una vez más su preocupación de que las partes utilizaran los fondos que se les adjudicaran en la etapa de determinación de los daños para prestar asistencia a las víctimas civiles del conflicto.

16. La Comisión celebró la primera ronda de audiencias de la etapa de determinación de los daños en el Palacio de la Paz en abril de 2007. La Comisión emitió la decisión núm. 7, "Orientación relativa a la responsabilidad *jus ad bellum*" y la decisión núm. 8, "Asistencia a las víctimas de la guerra", el 27 de julio de 2007.

17. La Comisión celebró la segunda ronda de audiencias de la etapa de determinación de los daños en el Palacio de la Paz en mayo de 2008 y emitió los laudos definitivos sobre daños el 17 de agosto de 2009. En relación con sus reclamaciones, la Comisión concedió a Eritrea una indemnización monetaria por un total de 161.455.000 de dólares de los Estados Unidos, y una suma adicional de 2.065.865 dólares en relación con las reclamaciones presentadas en nombre de particulares eritreos. En relación con sus reclamaciones, la Comisión concedió a Etiopía una indemnización monetaria por un total de 174.036.520 dólares.

18. En esos laudos definitivos sobre daños, la Comisión señaló que el conflicto armado entre los dos países había causado daños y perjuicios graves a la población y las infraestructuras de ambos países. Aunque el monto de las indemnizaciones era considerable, la Comisión reconoció que probablemente era muy inferior a lo que cada parte consideraba que le correspondía. La Comisión afirmó lo siguiente: “Las indemnizaciones probablemente no reflejan la totalidad de los daños que cada una de las partes ha sufrido como consecuencia de violaciones del derecho internacional. Por el contrario, son reflejo de los daños que se han podido determinar con suficiente certeza sobre la base de las pruebas disponibles, en el contexto de un complejo proceso internacional llevado a cabo entre dos partes con escasos recursos y bajo la inevitable presión del cumplimiento de los plazos”.

19. Al examinar las reclamaciones de cada una de las partes, la Comisión tuvo en cuenta que esos países eran muy pobres; que la concesión de grandes indemnizaciones podría exceder la capacidad de pago del Estado responsable o resultar en grave perjuicio para su población si dicha indemnización llegara a pagarse; y que, según lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que tanto Eritrea como Etiopía eran partes, “en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”. No obstante, habida cuenta de las circunstancias y a la luz de esos factores, la Comisión llegó a la conclusión de que no era necesario adoptar una decisión acerca de la posibilidad de fijar límites máximos de las indemnizaciones.

20. Tras la emisión de los laudos definitivos sobre daños, la Comisión ha completado su mandato. Los laudos parciales y definitivos de la Comisión sobre responsabilidad y daños, así como sus decisiones y otra información pertinente pueden consultarse en el sitio web de la Corte Permanente de Arbitraje ([www.pca-cpa.org](http://www.pca-cpa.org)).

21. La Comisión agradece a ambas partes y a sus equipos jurídicos la buena voluntad, cooperación, profesionalidad y eficacia de que hicieron gala durante este prolongado proceso. La Comisión desea expresar también su agradecimiento al personal de la Corte Permanente de Arbitraje, en particular a la Sra. Belinda Macmahon, Secretaria de la Comisión desde 2004, por su gran profesionalidad y eficacia en la prestación de servicios de apoyo.

22. Al completar su mandato, la Comisión reitera su confianza en que las partes velen por que las indemnizaciones que reciban en relación con sus reclamaciones se utilicen para prestar ayuda a los civiles damnificados por la guerra. A lo largo de este proceso, la Comisión ha procurado resolver con imparcialidad y de conformidad con el derecho internacional muchas cuestiones difíciles entre las partes. La Comisión espera que, a largo plazo, esos esfuerzos contribuyan al establecimiento de una paz duradera y mutuamente beneficiosa para ambas partes.

*(Firmado)* Hans **van Houtte**  
Presidente de la Comisión de Reclamaciones Eritrea-Etiopía  
20 de noviembre de 2009